

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220010400
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María del Pilar Ochoa de Garzón
Accionado	Ministerio de Justicia y del Derecho y otros

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo; por tal razón, se inadmitirá y ordenará su subsanación dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

- 1) Allegar poder para ejercer el medio de control de reparación directa en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro por cuanto el allegado únicamente hace mención del Ministerio de Justicia y del Derecho, la Notaria Primera de Soledad y Notaria Doce del Circuito de Barranquilla.
- 2) Indicar expresamente en el fundamento fáctico de la demanda (hechos u omisiones) la forma en que el Ministerio de Justicia y del Derecho contribuyó en la causación del daño que se demanda (art. 162.3 ley 1437 de 2011).
- 3) Aclarar si la parte pasiva se encuentra integrada por la Notaria Primera de Soledad y Notaria Doce del Circuito de Barranquilla, o por las personas naturales identificadas como Juan Bernardo Altamar Santodomingo y Álvaro de Jesús Ariza Fontalvo. En el evento en que sean las personas naturales indicadas las que integran la parte pasiva, se deberá señalar su canal digital.
- 4) Allegar el avalúo catastral del inmueble referido en la demanda por cuanto el allegado corresponde a su avalúo comercial.
- 5) Allegar el Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-27047 con una fecha de expedición no mayor a un mes.
- 6) Explique si respecto del otro inmueble distinguido con el FMIR 080-27048 cursa demanda de reparación directa y, en caso afirmativo, indíquese el Juzgado que tiene el conocimiento del proceso.
- 7) Informe el estado actual de la actuación administrativa N° 080-AA-2021-27 iniciado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta para establecer la real situación jurídica de los FMI 080-27047 y FMI 080-27048.
- 8) Informe el estado actual de la denuncia N° 470016001020202000472 asignada en la Fiscal 7 Seccional Soledad adscrito a la Unidad Seccional de Investigación y Juicio Soledad, Atlántico.

- 9) Acreditar el envío de la subsanación y sus anexos a los demandados a través de la dirección de notificaciones judiciales de cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por María Del Pilar Ochoa de Garzón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ec8d7d31de9705ea36d48aa12b76249f723c2e6a8296ab5f794acad7e0cec9**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>